

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO Laboral No. 110013105032-2022-00366-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2018-00620-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00620-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Respecto de los intereses moratorios deprecados los mismos no hacen parte del título ejecutivo base de la presente ejecución, máxime que en la sentencia se ordenó la indexación de la suma adeudada, razón por la cual se negará el mandamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE** y **ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.** y a favor de **DORIS JAZMÍN GONZÁLEZ MARTIN** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$71'516.667.00)** por concepto de indemnización por terminación del contrato sin justa causa.
- Por la indexación de la anterior suma desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el momento del efectivo pago.

- La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)** por concepto de liquidación de costas.

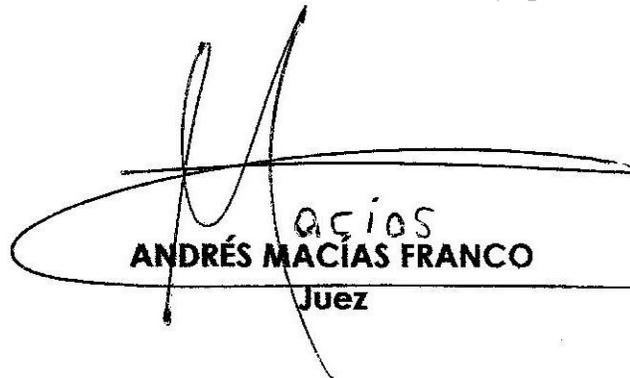
SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR mandamiento ejecutivo con relación a los intereses moratorios deprecados como se expuso en el cuerpo de la presente determinación.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE** y **ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez